PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00607-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FINANTEX S.A.S., a través de apoderado judicial contra de JAVIER EDUARDO CHACON ANAYA y JUAN CARLOS CHACON ANAYA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los accionados JAVIER EDUARDO CHACON ANAYA y JUAN CARLOS CHACON ANAYA, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2. Aporte el pagare y la carta de instrucciones de forma legible, toda vez que el contenido de los mismos es ilegible.

3. Aporte en memorial poder conforme a lo establecido en el artículo 5° Decreto 806 de 2020, ya que fue enlistado en el acápite de pruebas y anexos pero no fue enviado junto con la demanda.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por FINANTEX S.A.S, a través de apoderado judicial contra de JAVIER EDUARDO CHACON ANAYA y JUAN CARLOS CHACON ANAYA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO EL DIA: 20 de enero de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
417b663eceb3a25798f321b4d95513dbd6fac3f8a7d2a0f244effd11a47a089d
Documento generado en 19/01/2021 03:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica